

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
Área de Disciplina Ambiental
C/ Alcalá nº 16, 3ª Planta, 28014 Madrid

Ref: 26/029082.7/26

D. [REDACTED]
[REDACTED]
28430 Alpedrete (Madrid)

Nº de Expediente 26-SAMA-00463.6/2026/JAA (Cítese al contestar)

Clave tipo de expediente: RESIDUOS

Denuncia formulada por: D. [REDACTED], con NII [REDACTED]

COMUNICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se ha acordado el inicio de procedimiento sancionador con los siguientes datos:

Denunciado: AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE, con NIF P2801000G

Con fecha 27 de enero de 2026, se recibe en esta Consejería denuncia de D. [REDACTED], por el vertido y explanación de tierras, en una finca titularidad del Ayuntamiento de Alpedrete, en la Dehesa Municipal-Pol. In, 40°39'41.2"N 4°00'58.3"W, del término municipal de Alpedrete (Madrid).

Asimismo, con fecha 10 de febrero de 2026, se recibe denuncia de los Agentes Forestales, por los mismos hechos indicados, los cuales hacen constar que, en conversación con el Alcalde de Alpedrete, les comenta que las tierras proceden de un vaciado del municipio de Las Rozas, no mostrándoles ninguna autorización para las operaciones realizadas.

A la vista de las denuncias, desde el Área de Disciplina Ambiental se solicita a los Técnicos del Área de Inspección Ambiental que giren visita en orden a comprobar los hechos denunciados. Con fecha 23 de marzo de 2026, los Técnicos realizan inspección en el lugar de los hechos, constatando lo siguiente:

- El vertido se ubica al este del núcleo urbano de Alpedrete, próximo a su polígono industrial. Tiene una superficie aproximada de 17.500 m² y consta de una explanación de entre 2 y 3 m de altura y 10 acopios sin extender de unos 18 m² cada uno.
- Apparently the dump is of clean lands (LER 17 05 04 Natural materials excavated). Residues of construction and Demolition RCD Level I, as no fractions of petreous (mortar, bricks, tiles), metals, plastics, paper or cardboard.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo una operación de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos, entre otros) deberá solicitar la autorización contemplada en el apartado 2 y deberá realizar una comunicación previa a la comunidad autónoma donde vaya a realizar la operación.

Estos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa de las previstas en el artículo 108.3.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, calificada como GRAVE, al tratarse del ejercicio de una actividad descrita en la Ley 7/2022, de 8 abril, sin la preceptiva comunicación o autorización.

Al mencionado expediente se le ha asignado el número de referencia arriba reseñado, del que se deberá tomar nota para que figure en cualquier comunicación relacionada con el mismo.

Sobre cualquier hecho o circunstancia que aclare o modifique lo expuesto en la denuncia, del que haya tenido conocimiento con posterioridad a la misma, deberá dar cuenta a la mayor brevedad posible a esta Unidad.

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DISCIPLINA
AMBIENTAL DEL MEDIO URBANO

Firma y huella digital al pie



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: